

DIRECTRICES PARTIDAS VACANTES, CONTRATOS DE SERVICIOS OCASIONALES

Acuerdo Ministerial 163
Registro Oficial 168 de 25-ene.-2018
Estado: Vigente

No. 2017 -0163

EL MINISTRO DEL TRABAJO Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP determina que le compete al Ministerio del Trabajo aplicar la citada Ley, ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos;

Que, la Asamblea Nacional mediante la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en Registro Oficial No. 78 de 13 de septiembre de 2017 y Ley Orgánica Reformatoria a las Leyes que rigen el Sector Público, publicada en Registro Oficial No. 1008 de 19 de mayo de 2017 reforma el artículo 58 de la LOSEP e incluye disposiciones respecto al personal sujeto a contratos de servicios ocasionales y nombramientos provisionales;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPFP, la rectoría del Sistema Nacional de Finanzas Públicas - SNFIP le corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, como ente rector del STNFIP;

Que, el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPFP, establece como deberes y atribuciones del ente rector de las finanzas públicas, entre otros numerales: 4. analizar las limitaciones, riesgos, potencialidades y consecuencias fiscales que puedan afectar a la sostenibilidad de las finanzas públicas y a la consistencia del desempeño fiscal; 6. Dictar las normas, manuales, instructivos, etc., y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio de las entidades del sector público; y, 11. Dictar de manera privativa las políticas, normas y directrices respecto a los gastos permanentes y su gestión del Presupuesto General del Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 135, de 01 de septiembre de 2017 el Presidente de la República del Ecuador emitió las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0086, publicado en el Primer Registro Oficial Suplemento No. 494, de 6 de mayo de 2015 , se expidió la Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano y sus reformas;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. MDT-2017-001, publicado en el Registro Oficial No. 961, de 13 de marzo de 2017 , reformado mediante Acuerdo Interministerial MDT-2017-002 de 23 de junio de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento 26 de 30 de Junio del 2017 , los Ministros del Trabajo y de Economía y Finanzas emitieron las directrices administrativas y presupuestarias sobre los contratos de servicios ocasionales, creaciones de puestos y habilitación de partidas;

Que, es necesario redefinir las directrices para la aplicación de la regulación 70/30 de la población económicamente activa (PEA) institucional, partidas vacantes, contratos de servicios ocasionales, creaciones de puestos y banco de personal de procesos de apoyo, con sujeción a las disposiciones establecidas en las leyes reformativas a la Ley Orgánica del Servicio Público y Decreto Ejecutivo mediante el cual se emiten las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que, mediante Oficio No. MEF-MINFIN-2017-0632-O de 14 de noviembre de 2017, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del presente Acuerdo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Acuerdan:

EXPEDIR LAS DIRECTRICES PARA APLICACIÓN DE LA REGULACIÓN 70/30 DE LA POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA (PEA) INSTITUCIONAL, PARTIDAS VACANTES, CONTRATOS DE SERVICIOS OCASIONALES, CREACIONES DE PUESTOS Y BANCO DE PERSONAL DE LOS PROCESOS DE APOYO

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- Las directrices del presente Acuerdo son de aplicación obligatoria para todas las instituciones determinadas en el primer inciso del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 135, de 01 de septiembre de 2017 mediante el cual se emitió las normas de optimización y austeridad del gasto público.

CAPÍTULO II

POLÍTICA DE APLICACIÓN DE LA POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA (PEA) INSTITUCIONAL

Art. 2.- De la determinación de la PEA institucional.- Las UATHs de las instituciones del Estado en el ámbito del presente Acuerdo, determinarán la población económicamente activa - PEA institucional, que será igual al número total de las y los servidores públicos que mantienen relación de dependencia bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, con excepción de aquellos que se encuentren con cargo a proyectos de inversión, servicios profesionales o técnicos especializados y personal bajo Código del Trabajo.

La determinación de la PEA institucional se efectuará sobre la base de información constante en el distributivo de remuneraciones institucional y se distribuirá por niveles estructurales al interior de cada institución de la siguiente manera:

Para los niveles directivos y operativos (procesos gobernantes y procesos agregadores de valor o sustantivos) se fija en 70% del total de la PEA institucional y el 30% restante corresponderá a los niveles de apoyo y asesoría (procesos habilitantes de apoyo o asesoría), considerando a la entidad en su integridad.

Le corresponde al nivel central de cada institución que cuente con procesos desconcentrados aplicar esta política; así como, generar los reportes de información necesarios.

Art. 3.- De las plantillas de talento humano.- Para determinar el número de puestos requeridos en las unidades del nivel operativo de los procesos agregadores de valor se realizará el análisis de cargas de trabajo en función de la metodología prevista en la Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano, igual procedimiento se aplicará para determinar las plantillas de personal necesario de las unidades del nivel de apoyo o asesoría de los procesos habilitantes sin que las necesidades de personal excedan el 30% de la PEA laboral institucional.

Art. 4.- Del cálculo y redistribución del personal según la PEA institucional.- Para las instituciones que como resultado del cálculo de la PEA institucional y con sustento en la plantillas de talento humano de las unidades del nivel operativo de los procesos agregadores de valor, reflejaren un porcentaje superior al 70% en procesos agregadores de valor, no requerirá redistribución del personal para ajustarse a la política del 70/30.

Cuando el resultado del cálculo de la PEA de la institución se obtenga un porcentaje superior al 30% en los niveles de apoyo y asesoría (procesos habilitantes de apoyo y asesoría) se procederá a:

a) Redistribuir internamente al personal excedente en los niveles operativos (procesos agregadores de valor o sustantivos) que presentaren necesidades de personal justificadas por la UATH institucional, para lo cual se deberá validar el cumplimiento de los perfiles

requeridos en estas áreas;

b) La distribución se podrá realizar priorizando personal a nombramientos permanentes, nombramientos provisionales y contratos de servicios ocasionales en ese orden, aplicando los respectivos movimientos de partidas y de personal de conformidad a la ley, con el informe que habilite la reforma a los distributivos: y,

c) Los servidores que no han sido reubicados en unidades administrativas del nivel operativo de los procesos agregadores de valor formarán parte del banco de personal de los procesos habilitantes de apoyo y asesoría administrado por el Ministerio del Trabajo.

Nota: Ver Artículo Único del Acuerdo 8 que dispone: Se exceptúa de la aplicación de la población económicamente activa (PEA) a las instituciones del Estado en procesos de fusión por absorción, Acuerdo Ministerial No. 8, publicado en Registro Oficial 198 de 12 de Marzo del 2018 , ver Registro Oficial 198 de 12 de marzo de 2018, página 7.

Art. 5.- De la validación y registro de la PEA institucional.- Las UATHs de las instituciones del Estado en un plazo máximo de noventa (90) días a partir de la vigencia del presente Acuerdo, remitirán para validación y registro al Ministerio del Trabajo el cálculo de la PEA, una vez aplicado el procedimiento descrito en el artículo anterior.

Las ubicaciones o reubicaciones realizadas por efectos de la redistribución de personal a través de movimientos de partidas y de personal a otras unidades administrativas dentro de la institución que se hayan realizado con anterioridad a la vigencia del presente Acuerdo, se reflejarán en el detalle del reporte para el cálculo de la PEA institucional.

CAPÍTULO III

DE LA PERMANECÍA O ELIMINACIÓN DE PARTIDAS VACANTES

Art. 6.- Partidas vacantes constantes en el distributivo de remuneraciones mensuales unificadas que no son sujetas a eliminación.- No serán sujetas a eliminación, las partidas vacantes que se encuentren en las siguientes condiciones:

a) Partidas que se encuentren en litigio y que por sentencia judicial requieran ser habilitadas;

b) Partidas que cuenten con un titular y que por efectos de la aplicación de algún movimiento de personal legalmente aprobado se encuentren como vacantes temporalmente inactivas;

c) Partidas vacantes que fueron convocadas a concurso de méritos y oposición de conformidad a la Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en Registro Oficial No. 78 de 13 de septiembre de 2017 , y la Disposición Transitoria Undécima del artículo 12 de la Ley Orgánica Reformatoria a las Leyes que rigen el Sector Público, publicada en Registro Oficial No. 1008 de 19 de mayo de 2017 ;

d) Partidas vacantes que fueron convocadas a concurso de méritos y oposición hasta la fecha de expedición del Decreto. 135, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo Ministerial MRL-2014-0222 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 383 de 26 de noviembre de 2014 , mediante el cual se expidió la Norma Técnica del

Subsistema de Selección de Personal; y, en los cuales se deba nombrar y posesionar al ganador o cuando este hubiere sido nombrado provisionalmente y se encuentre sujeto a período de prueba;

- e) Partidas en comisión de servicios sin remuneración y licencia sin remuneración;
- f) Partidas vacantes de puestos del nivel jerárquico superior;
- g) Partidas vacantes justificadas en la planificación del talento humano aprobada;
- h) Las partidas vacantes de las unidades del nivel operativo de los procesos gobernantes y agregadores de valor que se generen por efecto de los procesos de desvinculación de personal, podrán ser reemplazadas con sustento en la planificación del talento humano aprobada; y,
- i) Las partidas vacantes de las unidades del nivel de apoyo o asesoría de los procesos habilitantes que superen el 30% de la PEA institucional y se han considerado para el cierre de brechas de las unidades del nivel operativo de los procesos agregadores de valor.

Las UATHs de las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado, sujetas al ámbito de este Acuerdo deberán justificar mediante informe técnico la necesidad de mantener las partidas vacantes.

Art. 7.- De las partidas vacantes sujetas a eliminación.- De conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público y sus Leyes Reformatorias serán sujetas a eliminación las partidas vacantes de las unidades o procesos habilitantes de apoyo y asesoría que se generen por efecto de los procesos de desvinculación de personal y no han sido utilizadas para el cierre de brechas de las unidades del nivel operativo de los procesos agregadores de valor, siempre y cuando exceda el 30% de la política de regulación de la PEA institucional.

CAPÍTULO IV DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS OCASIONALES

Art. 8.- De los contratos de servicios ocasionales.- Los contratos de servicios ocasionales serán autorizados de forma excepcional por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales no permanentes previo el informe motivado de la UATH institucional, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin.

Se considerará que las necesidades pasan a ser permanentes cuando luego de un año de contratación ocasional se mantenga a la misma persona o se contrate a otra bajo esta modalidad, para suplir la misma necesidad en la respectiva institución.

Cuando la necesidad institucional pasa a ser permanente, la UATH institucional, actualizará la planificación de talento humano y creará el puesto de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 11 del presente Acuerdo para lo cual la entidad pública deberá observar y cumplir lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y artículo 105 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 9.- Excepción del veinte por ciento.- De conformidad a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 58 de la LOSEP, la contratación de personal ocasional para la ejecución de actividades no permanentes, no podrá sobrepasar el veinte por ciento (20%) de la totalidad del personal de la entidad contratante; en caso de que se supere dicho porcentaje, deberá contarse con la autorización previa del Ministerio del Trabajo y la certificación presupuestaria emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Se exceptúa de este porcentaje a las personas con discapacidad, debidamente calificadas por la Autoridad Sanitaria Nacional a través del Sistema Nacional de Salud; personas contratadas bajo esta modalidad en instituciones u organismos de reciente creación, hasta que se realicen los correspondientes concursos de selección de méritos y oposición, en el caso de puestos que correspondan a proyectos de inversión o comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior; y, el de las mujeres embarazadas cuya vigencia del contrato durará hasta el fin del periodo fiscal en que concluya su período de lactancia de acuerdo con la ley.

Igualmente, el Ministerio del Trabajo podrá autorizar que superen el límite del veinte por ciento (20%) prescrito en el artículo 58 de la LOSEP, para las instituciones que demandan de personal para la ejecución de actividades no permanentes que por su naturaleza no se puedan evidenciar en la planificación del talento humano; para ello se requerirá de un informe y cronograma debidamente justificado. Se exceptúan de este proceso los eventos declarados emergencia por la autoridad competente. El Ministerio del Trabajo realizará el control respectivo.

CAPÍTULO V

DE LAS CREACIONES DE PUESTOS

Art. 10.- Excepción para las creaciones de puestos.- Las instituciones del Estado en cumplimiento de la Disposición Transitoria Undécima del artículo 12 de la Ley Orgánica Reformatoria a las Leyes que rigen el Sector Público, y la Décima Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público, solicitarán al Ministerio del Trabajo la creación de puestos que se encuentren ocupados por personal bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales en las condiciones previstas en las referidas leyes; por lo que, la o el servidor contratado deberá ser nombrado provisionalmente o prorrogado el contrato de servicio ocasional, hasta que se declare a la o el ganador del concurso de méritos y oposición.

Se exceptúa de esta disposición a las personas que se encuentren contratadas bajo esta modalidad en instituciones u organismos de reciente creación, en el caso de puestos que correspondan a proyectos de inversión, puestos comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior y puestos de libre nombramiento y remoción.

El financiamiento para las creaciones de puestos provendrá de las asignaciones destinadas para contratos de servicios ocasionales bajo el régimen de la LOSEP en el grupo de gasto 51 "gastos en personal" incluidos los beneficios de ley y aportes a la seguridad social de los presupuestos institucionales.

Art. 11.- Procedimiento para la reforma presupuestaria, planificación y convocatoria a concurso de méritos y oposición.- Las UATHs de las instituciones del Estado en el plazo previsto en la Décima Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público, iniciarán los procesos de concursos de méritos y oposición para lo cual realizara las siguientes actividades:

- a) Solicitar al Ministerio del Trabajo las resoluciones de creaciones de puestos previo dictamen presupuestario favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;
- b) Realizar la reforma presupuestaria en el grupo de gastos en personal y la modificación a los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas;
- c) Planificar y convocar a los concursos de méritos y oposición en las condiciones previstas en las disposiciones legales referidas en el artículo anterior; y,
- d) Expedir los nombramientos provisionales o prorrogar los contratos de servicios ocasionales con vigencia del primer día hábil del mes siguiente sin que se suspenda la relación laboral, hasta la declaratoria de ganador de concurso.

CAPÍTULO VI

DE LAS INSTITUCIONES EN PROCESO DE REFORMA INSTITUCIONAL

Art. 12.- De la aplicación de la PEA laboral en procesos de reforma institucional.- Para los procesos de cambio de nombre institucional, razón social, fusiones, absorciones, supresiones o eliminaciones, la ubicación del personal transferido de las instituciones de origen a las instituciones receptoras se realizará observando la política de aplicación del 70/30 de la PEA institucional, previo a las modificaciones a los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas que se realizarán durante el transcurso del mes en el que se emitan los actos administrativos.

Art. 13.- De las partidas vacantes en instituciones en procesos de reforma institucional.- Las partidas vacantes habilitadas o creadas en las instituciones que se encuentran en procesos de cambio de nombre institucional, razón social, fusiones, absorciones, supresiones o eliminaciones por efecto de los decretos de reforma institucional, deberán ser eliminadas por vicio que no puede ser convalidado por parte del Ministerio de Economía y Finanzas. Esta eliminación no será considerada como una supresión de partida. Se exceptúan las partidas que se encuentren en litigio, aquellas en las cuales las o los servidores con nombramiento permanente se hallan haciendo uso de licencias sin remuneración por estudios regulares de postgrado; maternidad o paternidad y para reemplazar temporal u ocasional a una o un dignatario electo por votación popular.

Art. 14.- De los contratos ocasionales y nombramientos provisionales en instituciones de origen en procesos de reforma institucional.- En aquellas instituciones en procesos de supresión o eliminación, que dispongan de personal con contratos ocasionales o nombramientos provisionales que cumplan con las condiciones establecidas en las Disposiciones Décima Cuarta y Décima Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y la Disposición Transitoria Undécima del artículo 12 de la Ley Orgánica Reformatoria a las Leyes que Rigen el Sector Público de considerarse

necesario el personal en la institución receptora se garantizarán los derechos establecidos en las referidas disposiciones legales.

Art. 15.- De las y los servidores sujetos al Código del Trabajo en instituciones en procesos de reforma institucional.- En el caso de las y los obreros de la instituciones en procesos de reforma institucional, será obligación del cesionario y del trabajador que en caso de procesos de cesión, enajenación, cambios de nombre institucional, razón social, fusiones, absorciones, supresiones o eliminaciones; así como, cualquier otro proceso administrativo o de reestructuración institucional de la entidad o empresa pública, por la cual la responsabilidad patronal sea asumida por otro empleador, éstos estarán obligados a cumplir los contratos de trabajo del antecesor manteniendo los derechos adquiridos por la o el obrero.

Art. 16.- Del periodo de prueba para instituciones en procesos de reforma institucional.- Previo a la culminación del proceso de transición, será obligación del jefe inmediato mientras se mantenga en la institución, realizar la evaluación del desempeño del periodo de prueba por el tiempo que la o el servidor efectivamente ejerció sus funciones en el puesto. En caso de que la o el servidor no haya culminado su periodo de prueba en la institución de origen y el jefe inmediato haya cesado en funciones será obligación del Administrador Temporal evaluarlo a fin de determinar si supera el periodo de prueba.

Si la o el ganador del concurso ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal y debido al proceso de transición no se haya emitido el nombramiento permanente después de haber superado el periodo de prueba, lo expedirá el Administrador Temporal.

Art. 17.- De los estatutos orgánicos y manuales de puestos de instituciones en procesos de reforma institucional.- Las instituciones que se encuentren en procesos de cambios de nombre institucional, razón social, fusiones o absorciones podrán realizar ajuste parciales a los estatutos orgánicos y manuales de puestos institucionales por efecto de la implementación de estas reformas, sin que estos afecten a roles, grupos ocupacionales y grados de valoración en las escalas de remuneraciones mensuales unificadas de 22 grados y nivel jerárquico superior.

CAPÍTULO VII

DEL BANCO DE PERSONAL DE PROCESOS DE APOYO

Art. 18.- Del banco de personal de procesos habilitantes de apoyo y asesoría o adjetivos.- Las UATHs institucionales elaborarán un banco de servidores con el personal de los procesos habilitantes de apoyo o asesoría que excedan el 30% en los procesos habilitantes de apoyo o asesoría y que no hayan sido objeto de redistribución de conformidad a lo establecido en el presente Acuerdo.

Las instituciones que excedan el 30% de la PEA institucional no podrán crear puestos o contratar personal para los procesos habilitantes de apoyo o asesoría. Se exceptúa del proceso de creación a los contratos ocasionales que cumplan con las condiciones

establecidas en las Disposiciones Décima Cuarta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y la Disposición Transitoria Undécima del artículo 12 de la Ley Orgánica Reformatoria a las Leyes que Rigen el Sector Público.

Las instituciones que no superaran el 30% de la PEA institucional y de requerir personal por necesidades institucionales con sustento en la planificación del talento humano aprobada, podrán solicitar al Ministerio de Trabajo la asignación de este recurso a través del siguiente procedimiento:

- a) Validación y aprobación de la PEA institucional por parte del Ministerio del Trabajo;
- b) Solicitud de requerimiento de personal mediante informe de la UATH institucional en el que se establezca actividades generales, perfil y rol del puesto;
- c) Análisis de disponibilidad de perfiles dentro del banco de personal de los procesos habilitantes de apoyo y asesoría por parte del Ministerio de Trabajo en coordinación con la UATH institucional requirente. Se priorizará a los servidores de nombramiento permanente, nombramiento provisional, contratos de servicios ocasiones en ese orden.
- d) Ejecución de los trasposos administrativos interinstitucionales de las partidas presupuestarias de la institución de origen a la institución requirente;
- e) Solicitud al Ministerio de Economía y Finanzas para la reforma presupuestaria correspondiente, en el caso de instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado; y,
- f) Emisión de actos administrativos de legalización de los trasposos.

La institución requirente podrá proceder a la contratación de personal para los procesos habilitantes de apoyo y asesoría inferior al 30% de la PEA institucional, siempre y cuando el Ministerio del Trabajo certifique la no existencia del perfil en el banco del personal solicitado por la UATH institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En el caso de que las instituciones bajo el ámbito del presente Acuerdo no hubieren remitido al Ministerio del Trabajo el informe técnico justificativo de necesidades de permanencia de partidas vacantes en el distributivo de remuneraciones mensuales unificadas institucional, se entenderá que las instituciones no requieren de dichas partidas por lo que esta Cartera de Estado justificará su eliminación mediante informe técnico y oficiará al Ministerio de Economía y Finanzas para su eliminación en los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas institucionales.

SEGUNDA.- Para la contratación de servicios ocasionales para proyectos de inversión, las UATHs institucionales deben regirse al manual de puestos institucional vigente, en caso de no disponer del mismo se sujetarán a los requisitos establecidos para cada grupo ocupacional de conformidad a la Norma Técnica del Subsistema de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos emitida por el Ministerio del Trabajo y sus reformas.

TERCERA.- Por no implicar erogaciones adicionales para el Presupuesto General del

Estado, no se requerirá el dictamen presupuestario emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, para: cambio de denominación y/o clasificación de puestos por aplicación de estatutos o manuales; revisión a la clasificación de puestos que conlleve únicamente la disminución de la remuneración mensual unificada o grupo ocupacional; temas normativos en materia de talento humano; y, proyectos de diseño, rediseño, reforma institucional, que contenga únicamente la optimización de unidades administrativas.

CUARTA.- A partir del año 2017, se prohíbe la revisión a la clasificación y valoración de los puestos del nivel jerárquico superior de manera ascendente.

QUINTA.- No se realizará la liquidación de haberes ni la liquidación de vacaciones no gozadas al momento de que un servidor que estando bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales pase a nombramientos provisionales o de nombramientos provisionales a nombramientos permanentes si continúa laborando en la misma institución; por consiguiente, la liquidación de haberes sólo se efectuará cuando se produzca la terminación de la relación laboral con la entidad.

De igual manera se procederá en el caso de licencias o comisiones con o sin remuneración para prestar servicios en otras instituciones del Estado y de traspasos de puestos interinstitucionales con su respectiva partida presupuestaria de las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado; por lo que, para estos casos el Ministerio de Economía y Finanzas no asignará recursos financieros adicionales por concepto de liquidación de haberes.

Tampoco serán susceptibles de liquidación de haberes ni la liquidación de vacaciones no gozadas aquellos contratos de servicios ocasionales que sean ubicados en otras instituciones que forman parte del Presupuesto General del Estado si continúan laborando de manera ininterrumpida.

La liquidación a un ex-servidor que haya prestado sus servicios de manera continua en una misma institución en dos o más puestos de diverso grupo ocupacional, se realizará en proporción a la remuneración mensual unificada y al tiempo transcurrido en cada uno de ellos.

SEXTA.- La Subsecretaría de Evaluación y Control del Servicio Público del Ministerio del Trabajo y la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias, efectuarán el control posterior y seguimiento del cumplimiento del presente Acuerdo por parte de las instituciones del Estado.

SÉPTIMA.- Para el cumplimiento de lo establecido en los artículos 10 y 11 del presente Acuerdo Interministerial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y las empresas públicas, para los procesos de creaciones de puestos se sujetarán a lo determinado en el segundo inciso del artículo 57 de la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Se exceptúan de la aplicación de la PEA institucional a las instituciones de reciente creación para lo cual podrán realizar procesos de contratación de personal bajo contratos de servicios ocasionales en procesos habilitantes de apoyo y asesoría hasta que elaboren sus correspondientes instrumentos de gestión institucional (estatuto orgánico por procesos, planificación del talento humano y manual de clasificación de puestos).

SEGUNDA.- El Ministerio del Trabajo, autoriza que superen el límite del veinte por ciento (20%) prescrito en el artículo 58 de la LOSEP, con sustento únicamente en la certificación presupuestaria emitida por parte del Ministerio de Economía y Finanzas a las instituciones que no cuenten con los instrumentos de gestión institucional o se encuentren en procesos de reforma, que no les permita mantener personal permanente, autorización que será válida para el año 2018, durante este plazo las instituciones elaboraran sus instrumentos de gestión institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense los Acuerdos Interministeriales No. MDT-2017-0001 de 30 de enero de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 961 de 13 de marzo de 2017 y MDT-2017-002 de 23 de junio de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento 26 de 30 de Junio del 2017 .

Disposición final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de diciembre de 2017.

f.) Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta, Ministro del Trabajo.

f.) Eco. Carlos de la Torre, Ministro de Economía y Finanzas.